



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 088

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA. 08 MAR 2023

VISTO:

El petitorio de Pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto formulado por Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 258-2023, se apersona a la instancia Don Juan Alberto Chalco Villanueva, solicitando el pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su Madre Juana Evangelista Villanueva Vda. De Chalco, acaecida el día 23 de octubre de 2,020, adjuntando al efecto copia de su Partida de Nacimiento, copia del Acta de Defunción, Boleta de Venta por los gastos de Sepelio, Copia del DNI de su Madre, y copia de su DNI;

Que, mediante Informe N° 018-2023-GORE.ICA-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta en relación a dicho petitorio que el recurrente solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su Madre Juana Evangelista Villanueva Vda. De Chalco, acreditando el entroncamiento con la copia de la Partida de nacimiento y asimismo su fallecimiento con el Acta de Defunción por la cual se acredita que ha fallecido con fecha 23 de octubre de 2,020, opinando que le corresponde percibir por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto la suma de Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00), y por concepto de Subsidio por Fallecimiento la suma de Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 1,500.00) en mérito a lo que dispone el D.U. N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la revisión de los actuados emite el Oficio N° 097-2023-GORE-ICA-GRDE/DRA en el que se determina que en la partida de Nacimiento del recurrente se consigna como su Madre a Doña Juana Villanueva Vda. De Chalco y en su DNI se consigna como Juana Evangelista Villanueva Vda. De Chalco por lo que no existe coincidencia entre el nombre de la Madre según la Partida de Nacimiento y el D.N.I. de la fallecida, declarándose Improcedente el Petitorio, en tanto no se subsane lo expuesto;

Que, mediante escrito de registro N° 490-2023, el recurrente formula Reconsideración contra el Oficio antes reseñado, solicitando que se tenga en cuenta al momento de calificar su petitorio lo que dispone el Art. 145 del D.S. N° 005-90-PCM, solicitando se reconsidere su petitorio en ése extremo, quedando pendiente el reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento en tanto subsane la Partida de Nacimiento;

Que, al respecto es preciso señalar que el Art. 144 del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone taxativamente: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y asimismo en el Art. 145 dispone taxativamente: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 088 -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, 08 MAR 2023

otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; en ese sentido respecto del Subsidio por Fallecimiento se requiere acreditar el entroncamiento con el fallecido o causante, y en el presente caso no existe coincidencia entre el nombre de la Madre consignada en la Partida de Nacimiento y la consignada en el Acta de Defunción, por lo que se ha podido acreditar el entroncamiento, por ende resulta Improcedente en éste extremo su petitorio hasta que se subsane dicha observación; en el caso del Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto la norma que regula su otorgamiento no establece para el pago de dicho subsidio, se acredite el entroncamiento con el causante, sino que se acredite el derecho para percibirlo a través de la acreditación de los gastos efectuados, por lo cual resulta procedente se otorgue dicho subsidio al recurrente en su calidad de servidor nombrado de la Institución;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 numeral 6.2, que el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos; asimismo por D.S. N° 420-2019-EF se dispone en su Art. 6 numeral "4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)..."; y en su numeral "4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)"; en mérito a lo cual es pertinente expedir el presente;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 136-2023-DRA-OPA/EPRE la Oficina de Planificación – Equipo de Presupuesto da cuenta que Si se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales partida específica 22.21.31 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del personal Activo", para atender lo solicitado por Don Juan Alberto Chalco Villanueva;

Estando a lo Expuesto y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N°1440, Ley N° 31638 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 088

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 08 MAR 2023

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y PAGAR a favor de Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA, la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de Doña JUANA EVANGELISTA VILLANUEVA VDA. DE CHALCO, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración a abonar a favor de Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y Otras prestaciones Sociales, Partida específica 22.21.31 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del Personal Activo" de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.

TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE el petitorio de Reconocimiento y Pago del Subsidio por Fallecimiento formulado por el servidor Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA, en tanto no se subsane el nombre de su Madre en la partida de Nacimiento, en mérito a las consideraciones expuestas.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Johnny Nelson Galdames Rosas
Director Regional

